

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

EDICTO

Carreteras.—Conservación y reparación

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

Art. 1.º Las peticiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales y sus zonas de servidumbre de propiedad del Estado, la provincia ó el Municipio, ó revertibles á cualquiera de estas entidades, cuando el informe de la Jefatura á cuya demarcación corresponda se halle de conformidad con lo solicitado, serán otorgadas por los Gobernadores de provincia por delegación especial de este Ministerio, con sujeción al Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y á las condiciones fijadas en la Real orden de 17 de Febrero de 1908 para ferrocarriles y la de 4 de Julio último para carreteras, la cual será aplicada á todos los demás casos de caminos, canales y cauces, mientras no se dicten otras especiales para ellas.

Art. 2.º En la tramitación se cumplirán estrictamente los plazos que determina el art. 15 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y el 16 cuando proceda, en correspondencia con el 18, que suprime la información pública en los casos á que se contrae el presente decreto.

Art. 3.º Los expedientes de estas concesiones se remitirán á la Superioridad como hijuelas del general á que se refiere la última parte del artículo 4.º y se anularán si no resultasen otorgadas con arreglo á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones serán aplicables á la tramitación de estos asuntos hasta tanto que por el Ministerio de Fomento, se proceda á

la revisión y reforma del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, según dispone su artículo 66, previos los informes que en él se determinan.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo hacer desde luego uso de las facultades que se le confieren para los expedientes en tramitación que proceda, así como para los que se incoen en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Septiembre de 1913.—El Director general—Zorita.—Rubricado.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 3.553

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándome con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión provincial, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 218 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; he acordado conceder á don Enrique Aresti y Torre, vecino de Bilbao, autorización para aprovechar veintemil litros de agua por segundo, derivados del río Nalón, en los concejos de Las Regueras y Grado, con destino á la producción de energía eléctrica, entendiéndose esta concesión á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y con las condiciones siguientes:

1.º (a) La presa se emplazará en el mismo sitio que se fija en las hojas números 1 y 2 de los planos del proyecto presentado, á 170 metros aguas arriba de la confluencia del río Llera con el Nalón, y su coronación se enrasará á veintiseis centímetros más alta que el piso de la Iglesia de Valduno, correspondiendo próximamente á una altura la presa de 6,60 metros sobre las bajas aguas.

(b) Las aguas se reincorporarán al río á 199 metros aguas abajo del sitio de toma.

2.º El perfil transversal de la presa se modificará al tiempo de la construcción, adoptando para la coronación y paramento de aguas abajo, líneas curvas, aumentando el tendido de manera que se atenúe la caída de las aguas y se suavice su paso del tramo de agua arriba al de agua abajo.

Este cambio de sección habrá de conseguirse sin debilitar, recreciendo la sección del proyecto.

3.º Antes de dar principio á la construcción de los canales de conducción y desagüe se presentará el pro-

yecto de paso, para no interrumpir caminos de servicio.

4.º Las obras deberán empezarse en un plazo de cinco meses, á contar de la fecha de concesión, y quedarán terminadas en veinticuatro meses, á lo sumo, á contar de la misma fecha.

5.º (a) Antes de dar principio á las obras el peticionario lo participará al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, para que éste por sí ó por el Ingeniero que designe, inspeccione su construcción.

(b) Igualmente participará el concesionario la fecha en queden terminadas las obras, para que el Ingeniero, Jefe ó el Ingeniero en quien delegue vea si se han cumplido todas las condiciones de concesión, lo que en su caso se acreditará por medio de acta, autorizando debidamente su disfrute.

6.º Las indemnizaciones que devengue el personal de Obras públicas con motivo de esta concesión, serán de cuenta del concesionario.

7.º Esta concesión se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.º Las aguas que se conceden no pueden aplicarse á uso distinto de aquel para que se han solicitado sin nueva concesión, salvo los casos establecidos en el artículo 17 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

9.º Esta concesión, que según el art. 20 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, se entiende á perpetuidad, caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos taxativamente previstos en el art. 18 del ya citado Real decreto.

10.º El concesionario disfrutará de todos los derechos y prerrogativas que determina la vigente ley de Aguas para esta clase de concesiones, quedando sujeto á todas las obligaciones que en la misma se citan.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
 Enrique Naval.

R. al núm. 3.539

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo
 Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

Núm. 4.494, Ayuntamiento de Cangas de Onís, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Marzo de 1913, sobre pago de 343,75 pesetas de gratificación

al Maestro del referido pueblo, D. Manuel Garcia Liaño.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Septiembre de 1913.—El Secretario Decano.

R. al núm. 3.538

Capitanía general de la 7.ª Región

Estado Mayor

El «Diario oficial» número 205 del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del actual, publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorio del Norte de Africa, por reales decretos de 23 de Noviembre de 1911 y 13 de Marzo de 1912 (D. O. número 262 y 60 respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de artículos que necesiten, por medio de concursos mensuales, con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen en los diarios oficiales y BOLETINES OFICIALES de las provincias los anuncios convocando solicitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencia y acuartelamiento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad se comunique que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán de manifiesto en los días laborables en los correspondientes establecimientos, desde que se anuncian hasta el día que se celebren.

Lo que de Real orden lo digo á vuecencia para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento é inserción en los diarios y BOLETINES OFICIALES, según se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años, Valladolid, 19 de Septiembre de 1913. Federico Ochando.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 3.543

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

AÑO DE 1912

CUENTA definitiva del presupuesto provincial, correspondiente al año de 1912, que rinde el Presidente de la Diputación provincial, como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Primera parte.—Cuenta del presupuesto de ingresos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
1.º Rentas	10807 05	426 48	176	176	10557 53	3554 56	7002 97
2.º Portazgos y barcajes							
3.º Donativos, legados y mandas							
4.º Repartimiento	1466309 69		1466309 69		1466809 69	373569 42	1092740 27
5.º Instrucción pública	3310	2256	5566		5566	5566	
6.º Beneficencia	680457 32	10778 44	691235 76	5012 32	686223 44	130996 14	555227 30
7.º Ingresos extraordinarios	22716 32	10770 03	33486 35	3851 50	29634 85	21693 15	7941 70
8.º Arbitrios especiales	1104891 42	0 04	1104891 46		1104891 46	1056227 04	48664 42
9.º Empréstitos	829844 10		829844 10	638804 10	191040	153600	37440
10.º Enajenaciones	378516 29		378516 29	310623 79	67892 50	67892 50	
11.º Resultas		71016 40	71016 40		71016 40	71016 40	
Reintegros		-3809 71	3809 71		3809 71	3809 71	
TOTAL	4496352 19	99057 10	4595409 29	958467 71	3636941 58	1887924 92	1749016 66

Parte segunda.—Cuenta del presupuesto de gastos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Satisfecho	Pendiente de pago
1.º Administración provincial.	155280 27		155280 27	5154 27	150126	138805 07	11320 93
2.º Servicios generales	71409 20	640	72049 20	503 75	71545 45	65168 20	6377 25
3.º Obras obligatorias.	144050 90		144050 90	12888 38	131162 52	97201 88	33960 64
4.º Cargas	708171 93		708171 93	261611 91	446560 02	229079 03	217480 99
5.º Instrucción pública.	125560 25	0 03	125560 28	134 04	125426 24	111051 24	14375
6.º Beneficencia.	962978 38		962978 38	55849 20	907129 18	745951 95	161177 23
7.º Corrección pública.	86507 81		86507 81	11185 81	75322	43432 33	31889 67
8.º Imprevistos.	26000		26000	261 61	25738 39	25738 39	
9.º Nuevos establecimientos.	92744 58		92744 58	22908 52	69836 06	69676 06	160
10.º Carreteras.	764304 15		764304 15	602869 70	161434 45	123997 77	37436 68
11.º Obras diversas.	18902 36		18902 36	2735 13	16167 23	4167 23	12000
12.º Otros gastos.	130407 23		130407 23	15808 01	114599 22	79428 45	35170 77
13.º Resultas.							
Devoluciones							
TOTAL	3286317 06	640 03	3286957 09	991910 33	2295046 76	1733697 60	561349 16

Parte tercera.—Resumen

	Pesetas Cts.
Sobrante del ejercicio anterior.....	71.016 40
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1912.....	1.816.908 52
TOTAL.....	1.887.924 92
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto.....	1.793.697 60
Sobrante de este ejercicio.....	154.227 32

Parte cuarta.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de ingresos

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
I.—Rentas							
Resultas incorporadas	3461		3461		3461	2340 64	1120 86
1.º Rentas y censos de propiedades	6846 05	426 48	7272 53	176	7096 53	1213 92	5882 61
2.º Intereses de efectos públicos							
	10807 05	426 48	10733 53	176	10557 53	3554 56	7002 97
II.—Portazgos y barcajes							
1.º Portazgos							
2.º Pontazgos							
3.º Barcajes							
III.—Donativos, legados y mandas							
Unico.—Donativos, legados y mandas							
IV.—Repartimientos							
Resultas incorporadas	1081369 37		1081369 37		1081369 37	30947 67	1050421 70
Unico.—Repartimiento entre los pueblos	384940 32		384940 32		384940 32	342621 75	42318 57
	1466309 69		1466309 69		1466809 69	373569 42	1092740 27

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
			Pts.	Cts.				
V. - Instrucción pública								
Resultas incorporadas	2310	70	2380			2380	2380	
Unico.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	1000	2186	3186			3186	3186	
	3310	2256	5566			5566	5566	
VI.—Beneficencia								
Resultas incorporadas	529997 45	450 16	530447 91		1	530446 91	46537 30	483909 61
Unico.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	150459 87	10327 98	160787 85		5011 32	155776 53	84458 84	71317 69
	680457 32	10778 44	691235 76		5012 32	686223 44	130996 14	555227 30
VII.—Ingresos extraordinarios								
Resultas incorporadas	7216 32		7216 32			7216 32	1350	5866 32
Unico.—Ingresos extraordinarios	15500	10770 03	26270 03		3851 50	22418 53	20343 15	2075 38
	22716 32	10770 03	33486 35		3851 50	29634 85	21693 15	7941 70
VIII.—Arbitrios especiales								
Resultas incorporadas	48664 42	0 04	48664 46			48664 46	41009 46	4655
Unico.—Arbitrios especiales	1056227		1056227			1056227	1012217 58	44009 42
	1104891 42	0 04	1104891 46			1104891 46	1056227 04	48664 42
IX.—Empréstitos								
Resultas incorporadas	24960		24960			24960	24960	
Unico.—Empréstitos contratados	804884 10		804884 10		638804 10	166080	128640	37440
	829844 10		829844 10		638804 10	191040	153600	37440
X.—Enajenaciones								
Unico.—Ventas de propiedades	378516 29		378516 29		310623 79	67892 50	67892 50	
XI.—Resultas								
1.º Existencia ó sobrante en 31 de Diciembre de 1912		71016 40	71016 40			71016 40	71016 40	
2.º Créditos pendientes de recaudación								
		71016 40	71016 40			71016 40	71016 40	
Reintegros								
Reintegros de pagos indebidos		3809 71	3809 71			3809 71	3809 71	

PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de gastos

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
			Pts.	Cts.				
Capítulo I.—Administración provincial								
Resultas incorporadas	12430 27		12430 27		919 27	11511	8639 36	2871 64
1.º Gastos de la Diputación	108650		108650		4230 52	104419 48	95970 19	8449 29
2.º Archivo y Depositaria	11400		11400		0 16	11399 84	11399 84	
3.º Comisiones especiales	10350		10350		0 20	10349 80	10349 80	
4.º Arquitectos	12450		12450		4 12	12445 88	12445 88	
5.º Médicos de baños								
6.º Empleados del ramo de montes								
	155280 27		155280 27		5154 27	150126	138805 07	11320 93
Capítulo II.—Servicios generales								
Resultas incorporadas	9189 20		9189 20			9189 20	9189 20	
1.º Quintas	19020	640	19660			19660	19660	
2.º Bagajes	24900		24900			24900	18675	6225
3.º BOLETIN OFICIAL	1980		1980			1980	1980	
4.º Elecciones	13500		13500		3 75	13496 25	13344	152 25
5.º Calamidades	2820		2820		500	2320	2320	
	71409 20	640	72049 20		503 75	71545 45	65168 20	6377 25
Capítulo III.—Obras obligatorias								
Resultas incorporadas	33561 86		33561 86			33561 86	33561 86	
1.º Reparación y conservación de caminos	105239 04		105239 04		11748 35	93490 69	59889 72	33600 97
2.º Travesías de carreteras								
3.º Carcel modelo								
4.º Reparación y conservación de fincas	5250		5250		1140 03	4109 97	3750 30	359 67
	144050 90		144050 90		12888 38	131162 52	97201 88	33960 64
Capítulo IV.—Cargas								
Resultas incorporadas	107111 45		107111 45			107111 45	44692 90	62418 55
1.º Contribución y seguros	5606 80		5606 80		528 42	5078 38	5040 88	37 50
2.º Pensiones	18994 80		18994 80		1295 48	17699 32	17699 32	
3.º Empréstitos	455895 95		455895 95		259786 01	195109 94	103503 55	92606 39
4.º Contratas								
5.º Deudas y censos	120562 93		120562 93		2	120560 93	58142 38	62418 55
	708171 93		708171 93		261611 91	446560 02	229079 03	217480 99
Capítulo V.—Instrucción pública								
Resultas incorporadas	23384		23384			23384	23384	
1.º Junta provincial	24625		24625			23384	10250	14375
2.º Institutos						24625		
3.º Escuelas Normales	57301 25	0 03	57301 28			57301 28	57301 28	
4.º Inspección de Escuelas								
5.º Academias	19250		19250		134 04	19115 96	19115 96	
6.º Bibliotecas	1000		1000			1000	1000	
7.º Museos								
	125560 25	0 03	125560 28		134 04	125426 24	111051 24	14375

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL = Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
VI.—Beneficencia							
Resultas incorporadas	185368 59		185368 59	457 34	184911 25	184911 25	
1.º Atenciones generales	139500		139500	26451 35	113048 65	71992 40	41056 25
2.º Hospitales	333476 80		333476 80	16416 43	317060 37	239396 34	77664 03
3.º Casas de Misericordia	39815 83		39815 83	7110 40	32705 43	26519 54	6185 89
4.º Casas de Expósitos	264817 16		264817 16	5413 68	259403 48	223132 42	36271 06
5.º Casas de Maternidad							
6.º Casas de huérfanos y desamparados							
	962978 38		962978 38	55849 20	907129 18	745951 95	161177 23
VII.—Corrección pública							
Resultas incorporadas	27245 73		27245 73	432 08	26813 65	20018 29	6800 36
1.º Cárceles	59262 08		59262 08	10753 73	48508 35	23419 04	25089 31
2.º Establecimientos penales							
	86507 81		86507 81	11.185 81	75322	43432 33	31889 67
VIII.—Imprevistos							
Resultas incorporadas							
Unico.—Imprevistos.	26000		26000	261 61	25738 39	25738 39	
	26000		26000	261 61	25738 39	25738 39	
IX.—Nuevos Establecimientos							
Resultas incorporadas	47107 53		47107 53	310 90	46796 59	46636 59	160
Unico.—Fundación de nuevos Establecimientos	45637 05		45637 05	22597 58	23039 47	23039 47	
	92744 58		92744 58	22908 52	69836 06	69676 06	160
X.—Carreteras							
Resultas incorporadas	16863 58		16863 58		16863 58	16863 58	
1.º Subvención de carreteras	249786 04		249786 04	249786 04			
2.º Contrucción de carreteras provinciales	497654 53		497654 53	353083 66	144570 87	107134 19	37436 68
	764304 15		764304 15	602869 70	161434 45	123997 77	37436 68
XI.—Obras diversas							
Resultas incorporadas							
Unico.—Obras diversas	18902 36		18902 36	2735 13	16167 23	4167 23	12000
	18902 36		18902 36	2735 13	16167 23	4167 23	12000
XII.—Otros gastos							
Resultas incorporadas	25681 22		25681 22	7015 45	18665 77	11855 80	6809 97
Unico.—Otros gastos	104726 01		104726 01	8792 56	95933 45	67572 65	28360 80
	130407 23		130407 23	15808 01	114599 22	79428 45	35170 77
XIII.—Resultas							
Resultas incorporadas							
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados							
Devoluciones							
Devoluciones de cobros indebidos							

Oviedo, á 31 de Diciembre de 1912.—El Presidente de la Diputación, *Eduardo Serrano Branat*.

DON CELESTINO GOMEZ LABRADA, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los justificativos que comprueban las cuentas del Depositario y con los demás documentos de su referencia.

En Oviedo, á 15 de Enero de 1913.—*Celestino G. Labrada*.

R. al núm. 3.176

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Salas

D. Luis Menendez Castañedo, Juez municipal de la villa y término de Salas.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de apremio, para hacer pago á D. Santos Prieto Fernandez, vecino de Quintana, en este concejo, de la suma de cuatrocientas ochenta y siete pesetas, treinta céntimos, que le adeuda al demandado D. José Gonzalez Menendez, vecino de Camuño, en este término, el cual fué condenado á su pago con las costas; se embargaron á este y acordé su venta en pública subasta, todo á ins-

tancia del actor, los bienes siguientes:

1.º Una casa de habitación, de planta baja y ocupando una superficie como de treinta metros cuadrados; linda al frente antojana, derecha entrando casa del actor, izquierda camino y espalda casa de Luis Fernandez; tasada por el perito único D. Francisco Perez Castañedo, en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un huerto de verduras, de cabida como de una área, y lindante al Este etro de Santos Fernandez, demás lados tierra de Juan Miranda; tasado por dicho perito, en veinticinco pesetas.

3.º Las dos terceras partes de un hórreo con su corrada, proindiviso con la otra tercera parte que pertenece al actor, ocupando todo una superficie como de veinte metros cuadrados y lindante á todos lados con caminos;

tasada esa porcion por dicho perito, en doscientas cincuenta pesetas.

4.º El dominio útil de una finca á prado y pomarada llamada de la Ceusta, como de quince áreas de cabida y lindante al Este camino, Sur camino y prado de Francisco del Río, Oeste este último prado y Norte camino y dicho prado de Francisco del Río. El dominio directo de esta finca pertenece á la Excm. Sr.ª Condesa de Casares.

5.º El dominio útil de otra finca á prado llamada del Rivón, de extensión como de ocho áreas y lindante al Este prado de Valentin del Río, Sur prado de Luis Menendez, Oeste prado de Ramón Díaz y Norte camino. El directo dominio de esta finca corresponde á dicha señora Condesa, quien percibe por ambas el cánón foral anual de once pesetas veinticinco céntimos. Ta-

sado el útil de la cuarta en quinientas pesetas y el de la quinta en ciento cuarenta por el mencionado perito.

Radican todos en Quintana ya referido, de la parroquia de Villazón.

Que para el remate de dichas fincas, en este Juzgado, he señalado el día dieciocho de Octubre próximo, á las once, y la subasta, se anuncia á instancia del ejecutante sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de los mismos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en Secretaría, con anterioridad, el diez por ciento por lo menos, del precio que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Salas á diecisiete de Septiembre de mil novecientos trece.—Luis M. Castañedo.—Por su mandado, Rogelio de Riego.

R. al núm. 3.547

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial